

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NO. SCOP/059/DOP/2022 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, COMO SECRETARIO DE HACIENDA Y EL ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA, COMO SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ESTE ÚLTIMO, SIENDO ASISTIDO POR EL ING. VICTOR MANUEL AMADOR PONCE DE LEON, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, EL ARQ. ALEJANDRO PAEZ FLORES EN ASOCIACIÓN CON EL ING. ARNOLDO CASTILLO BARAY, ESTABLECIÉNDOSE COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LA ASOCIACIÓN AL PRIMERO DE ELLOS, A QUIEN EN CONJUNTO Y LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La prestación de servicios motivo del presente Contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dichos servicios, provenientes del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano, según el **Oficio de Aprobación No. 2022-2K061D1-A-10322 y el 2022-2K061D1-A-10323**, de fecha **14 de junio de 2022**, emitido por la Lic. Bertha Guadalupe Nevárez Corona, Directora de Programas de Inversión.
- II. La adjudicación de la obra en cuestión se realizó mediante el Procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-030-2022-BIS**, de conformidad con el Acta de Fallo expedida por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha **01 de septiembre de 2022**. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 4, 22 Fracción VII, 35 Fracción I y 37 Fracción I y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como el Art. 79 de su Reglamento.

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL GOBIERNO"**:

- I.1 Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por el Art. 2,

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

Fracción I y Art. 24, Fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- 1.2. Que el Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre del 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 249, folio 249 del Libro Cinco.
- 1.3. Que está facultado para suscribir el presente Instrumento Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 Fracción XXXI del de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- 1.4. Que el Arq. Carlos Aguilar García, acredita su personalidad como Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre del 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 272, folio 272 del Libro Cinco.
- 1.5. Que está facultado para suscribir el presente Instrumento Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 Fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en la Fracción VII del Art. 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, y ejerce las atribuciones que le confieren las demás leyes y disposiciones aplicables de conformidad a su competencia.
- 1.6. Que el Ing. Víctor Manuel Amador Ponce de León, acredita su personalidad como Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento expedido a su favor por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, a partir del 01 de julio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.
- 1.7. Que está facultado para suscribir el presente Instrumento Legal, de conformidad con lo establecido por las Fracciones I, VIII y X del Art. 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih. [Redacted]

Página 2 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menorita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

ELIMINADO: Registro Patronal (IMSS), RFC, Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

II. Declaran "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS":

- II.1** Que el Arq. Alejandro Páez Flores, acredita su personalidad mexicana mediante Acta de Nacimiento inscrita bajo el No. de Oficialía 1, Libro 196, Foja 227, Acta 295 que hace constar que nació el 16 de diciembre de 1974, en el Municipio de Camargo, Chihuahua.
- II.2** Que el Ing. Arnoldo Castillo Baray, acredita su personalidad mexicana mediante Acta de Nacimiento inscrita bajo el No. de Oficialía 1, Libro 76, Foja 324, Acta 730 que hace constar que nació el 18 de abril de 1967, en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- II.3** En conjunto declaran ser mexicanos y convienen cuando llegaren a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicanos por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este documento.
- II.4** Que tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del estudio objeto de este Contrato y que asumen su responsabilidad como patrón del personal que ocupen durante y con motivo de la ejecución de los servicios materia de este Contrato.
- II.5** Declaran e indican que el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra dado de alta bajo el Número [REDACTED] y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número [REDACTED] a su vez, indica el asociado el Ing. Arnoldo Castillo Baray, que su Registro Federal de Contribuyentes es el [REDACTED]
- II.6** Que tienen su domicilio establecido en **C. Rinconada de Las Águilas, No. 4203, Col. Rinconada de La Sierra, C.P. 31124; Chihuahua, Chih.**, mismo que señalan para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.7** Que con objeto de presentar una propuesta en conjunto para la adjudicación del presente contrato, con fecha del **22 de agosto de 2022**, celebraron un Convenio de Asociación. Así mismo se nombra en el mismo documental como Representante Común de la Asociación al **Arq. Alejandro Páez Flores**.

Página 3 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.

Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.

www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

P
PA

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

- II.8** Que conocen el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.
- II.9** Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
- III.** Declaran **"LAS PARTES"**:
- III.1** Que convienen celebrar el presente Contrato, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables para la ejecución de los servicios, motivo del presente Contrato.
- III.2** Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" le encomienda a "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" la prestación de los servicios profesional relacionados con la obra pública consistente en: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL ANDADOR CONSTITUCIÓN EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA Y PROYECTO EJECUTIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL ESPACIO "DE CARA AL RIO" HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA."**

"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" se obligan a realizar los servicios hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en los términos de referencia, en el presupuesto, en las especificaciones, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes mismos, que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento, por lo que el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Página 4 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Mennonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **\$10,009,826.16 (DIEZ MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 16/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" se obligan a realizar los servicios objeto de este Contrato en un plazo de **112 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **08 de septiembre del 2022** y terminarlos el día **28 de diciembre del 2022**.

CUARTA: ANTICIPO. Para que **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajadores; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo por la cantidad de **\$3,483,419.50 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N.)**, la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, misma que representa el **treinta por ciento (30%)** del monto del presente contrato, quedando obligado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

La amortización del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por servicios prestados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El anticipo se entregará en una sola exhibición a **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, con antelación al inicio de los servicios y dentro de los siguientes a la presentación de la garantía señalada en la **Cláusula Sexta** del presente Contrato. El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de prestación de los servicios pactados.

En caso de que **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** no entreguen la garantía de anticipo, en el tiempo y forma establecidos en la **Cláusula Sexta** del presente Contrato, **"EL GOBIERNO"** no hará entrega del anticipo, obligándose **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, a iniciar los servicios en la fecha convenida, no procediendo diferimiento de plazo para la prestación de los servicios.

Página 5 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

En caso de que al concluirse la prestación de los servicios, de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del anticipo, **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** deberán reintegrarlo a **"EL GOBIERNO"** en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los servicios, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que les sea comunicada a **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** no ejercen el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegran el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberán pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL GOBIERNO"**.

QUINTA: FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los servicios, y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los servicios ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** deberán presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de que **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** no presenten las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Encargado y **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** en relación con algún o algunos aspectos específicos de los servicios ejecutados, caso en el cual, **"LOS PRESTADORES DE LOS**

Página 6 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

DA

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

SERVICIOS podrán solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 325 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Las estimaciones por servicios ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Oficina de Proyectos. **El lugar de pago de las estimaciones será el ubicado en el Edificio Héroes de la Reforma, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera de esta ciudad.**

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones, a solicitud escrita de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, se les pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**. Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** a la Residencia de Obra, a más tardar dentro de los veinte días hábiles posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, **"EL GOBIERNO"** contará con veinte días hábiles para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, **"EL GOBIERNO"** contará con un plazo de quince días hábiles para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que hayan recibido **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, éstos deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL GOBIERNO"**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** sean compensadas en

Página 7 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

SA

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera detectado con anterioridad.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **"EL GOBIERNO"** se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

SEXTA:

GARANTÍAS. "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" deberán garantizar el **Anticipo** (la totalidad del anticipo incluyendo I.V.A.), **Cumplimiento** (10% del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A.) y los **Defectos o Vicios Ocultos** (10% del monto total ejercido, sin incluir el I.V.A.), mediante cualquiera de las siguientes garantías: Cheque de Caja, Cheque Certificado, Depósito en Garantía, Carta de Crédito Irrevocable, Fianza o tratándose de la Garantía de Defectos o Vicios Ocultos de los servicios, podrán aportar Recursos Líquidos en Fideicomiso especialmente constituido para ello, con fundamento en el Art. 68 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Art. 104 de su Reglamento.

En caso de que **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** elijan garantizar mediante Fianza, se obligan a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y tomando como base los formatos que les sean proporcionados por la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, sito en Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., las garantías siguientes:

- A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.** Fianza expedida por institución legalmente establecida con representante autorizado para responder de sus obligaciones domiciliado en el Estado de Chihuahua a favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua** por la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para que **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** realicen en el sitio de los servicios la construcción de sus oficinas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado e inicio de los servicios que se deberán otorgar, conforme a la Cláusula Cuarta y deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación del fallo respectivo. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.

Página 8 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.

Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.

www.chihuahua.gob.mx

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Fianza expedida por institución legalmente establecida con representante autorizado para responder de sus obligaciones domiciliado en el Estado de Chihuahua a favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua** por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación del fallo respectivo y de no ser así **"EL GOBIERNO"** podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento, así mismo para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el sentido de que está conforme con el cumplimiento del contrato, así como la presentación del acta de entrega – recepción y previa la garantía de vicios ocultos.

C) FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" garantizará los servicios previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua**, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los servicios, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"EL GOBIERNO"**. Si **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** no constituyen la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los servicios, **"EL GOBIERNO"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el Art. 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente constituida y con representante autorizado para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua.

D) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" previamente al inicio de los trabajos, deberán contratar un seguro

Página 9 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.

Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.

www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

que garantice el resarcimiento de daños a terceros, que se le puedan causar con motivo del desarrollo de la obra. Dicho seguro deberá cubrir hasta la cantidad de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y deberá permanecer vigente por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra.

Para la cancelación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** deberán presentar una solicitud por escrito a la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, quién emitirá opinión al respecto y realizará el trámite correspondiente ante **Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua**, a cuyo favor se otorgó la garantía.

SÉPTIMA:

RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** deberán comunicar a **"EL GOBIERNO"** la conclusión de los servicios que les fueron encomendados, para que éste, dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los servicios, **"EL GOBIERNO"** contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los servicios bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los servicios, las partes deberán elaborar dentro del plazo que no exceda de cuarenta días hábiles a partir de la recepción de los mismos, el finiquito de los servicios, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** no acudan con **"EL GOBIERNO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir de su emisión. Dentro de este plazo, **"EL GOBIERNO"** convocará a **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** a una audiencia de conciliación, invitando a un representante de la Secretaría de la Función Pública; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** estos tendrán un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Página 10 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

LA

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

Determinado el saldo total, **"EL GOBIERNO"** pondrá a disposición de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

OCTAVA:

REPRESENTANTE DE "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS". "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" se obligan a designar anticipadamente a la iniciación de los servicios y con domicilio en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su Superintendente, quien deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones, dicho Superintendente, deberá, de conformidad con lo establecido por los Artículos 129 y 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"EL GOBIERNO", se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS", a través de su Superintendente de Construcción, deberán realizar las acciones necesarias que les permita cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

El Superintendente de Construcción deberá estar facultado por **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Página 11 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.

Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.

www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

Handwritten initials 'P' and 'PA' in blue ink.

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

NOVENA: RELACIONES LABORALES. "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS", como empresarios y patrones del personal que ocupen con motivo de los servicios materia de este Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL GOBIERNO"**, en relación con los servicios especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"EL GOBIERNO"**.

"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" se comprometen a retirar de la ejecución de los servicios a aquel personal que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea conveniente su permanencia en la prestación del servicio.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS". "LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" se obligan a realizar la prestación del servicio objeto de este Contrato conforme a los términos de referencia y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL GOBIERNO"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción de los servicios materia del presente contrato, en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

Igualmente se obligan **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre la factura por servicios ejecutados, en cuyo supuesto deberán contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL GOBIERNO"**.

"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" serán el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el **"EL GOBIERNO"**, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, limpieza de los trabajos y los

Página 12 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

PA

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física a **"EL GOBIERNO"**. Para lo cual se obligan a obtener los lineamientos correspondientes.

Si **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** realizan servicios por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la Oficina de Proyectos, o el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrán derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los servicios.

"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS" serán responsables de los daños y perjuicios que cause a **"EL GOBIERNO"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la Oficina de Proyectos o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**.

El pago de derechos que en su momento deban efectuarse, serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este Contrato se están ejecutando por **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"EL GOBIERNO"**, comparará mensualmente el avance de los servicios. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"EL GOBIERNO"** procederá a:

- a) Retener el **dos por ciento (2%)** de la diferencia entre el importe de los servicios realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los servicios hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Página 13 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menorita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

PA

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** no concluyan los servicios en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al **dos por ciento (2%)** del importe de los servicios no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirán **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** mensualmente y hasta el momento en que los servicios queden concluidos y recibidos a favor de **"EL GOBIERNO"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL GOBIERNO"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si **"EL GOBIERNO"** opta por la rescisión del Contrato, aplicará a **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"EL GOBIERNO"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL GOBIERNO"** podrá por cualquier causa justificada, suspender temporalmente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado que éstos se encuentren, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y

Página 14 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.

Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.

www.chihuahua.gob.mx

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 186 y demás relativos aplicables de su Reglamento.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “EL GOBIERNO”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS”**, así como la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, que se estipulan en el presente Contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de **“LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS”**, o que **“LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS”** incurran en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL GOBIERNO”**, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si **“EL GOBIERNO”** determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

No implicará retraso en el plazo de ejecución de los servicios y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de facturas, debiendo documentarse tal situación.

“EL GOBIERNO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los servicios, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en los artículos 192, 193, 194, 195 y 196 de su Reglamento.

Página 15 de 18

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua”.

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



**SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

Handwritten blue ink marks, including a large 'N' and a signature 'PA'.

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

DÉCIMA CUARTA: **"EL GOBIERNO"**, con fundamento en el Art. 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al **Director de Obras Públicas**, para que, en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión, en todo o en parte de los servicios, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades otorgadas por dicha disposición legal.

De igual manera, estará facultado para la emisión de Acuerdos de Reprogramación y Diferimiento que se deriven de los servicios del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA: **RETENCIONES.** En cumplimiento al Convenio de Concertación de fecha **09 de mayo del 2022**, celebrado entre **"EL GOBIERNO"**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, convienen que al efectuar **"EL GOBIERNO"** los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la Secretaría de Hacienda le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el 2 (dos) al millar (2/1000) para contribuir en la ejecución de las obras de beneficio social que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al recibirse la totalidad de los servicios o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**. Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, **"EL GOBIERNO"** hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia

Página 16 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx



SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

PA

ELIMINADO: Firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
OBRA PÚBLICA No. SCOP/059/DOP/2022**

Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"** renuncian al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: **INVALIDEZ.** En caso de que alguna Cláusula del presente Instrumento Legal, sea declarada inválida por autoridad competente, previo proceso Administrativo, en virtud del cual se emita resolución fundada y motivada para ello, el resto del Clausulado contenido en el presente Contrato, seguirá siendo válido, sin ser afectado por dicha resolución.

DÉCIMA NOVENA: **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** **"EL GOBIERNO"**, en virtud de lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, informa a **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, la finalidad para la cual serán recabados sus datos personales, siendo en este caso, para la elaboración del presente Contrato, los posibles Convenios que se lleguen a generar entre **"LAS PARTES"** para la ejecución del mismo, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Instrumento Legal y lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables de la materia, así como para responder en tiempo y forma las solicitudes emitidas por los entes fiscalizadores, relativas a la presente Contratación, para lo cual, **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, otorgan su consentimiento.

A su vez, **"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"**, autorizan que sus datos personales puedan ser transferidos a la Plataforma Nacional de Transparencia y demás Portales Digitales de los que **"EL GOBIERNO"** se encuentra sujeto de cumplimiento, de acuerdo con las Leyes relativas aplicables, las cuales, requieren

a **"EL GOBIERNO"**, a informar de la presente Contratación y los Convenios que formen parte de la misma.

VIGÉSIMA: **ENCABEZADOS.** Los encabezados del Clausulado del presente Contrato, tienen como finalidad únicamente la referencia contextual no para efectos de

Página 17 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx

PA

interpretación puntual. Únicamente el texto expreso de cada Cláusula es el que se considerará para determinar las obligaciones entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de los servicios y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de la prestación del servicio, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

LEÍDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"EL GOBIERNO"


MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ.
SECRETARIO DE HACIENDA.


ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. *SA*

ING. VICTOR MANUEL AMADOR PONCE DE LEÓN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

"LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS"


ARQ. ALEJANDRO PAEZ FLORES.
REPRESENTANTE COMÚN DE LA ASOCIACIÓN.


ING. ARNOLDO CASTILLO BARAY.

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

Página 18 de 18

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita de Chihuahua".

C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-429-3300 extensión 21100.
www.chihuahua.gob.mx